



ORDENANZA NÚM. 02
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS (ART. 20.4 s) LHL)

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

a) *Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.*

b) *Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*

c) *Recogida de escombros de obras.*

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.



V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por vivienda de carácter familiar.....78,00 € por año.
- Establecimiento de carácter comercial (locales, oficinas y similares).....100,00 € por año.
- Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de carácter similar.....130,00 € por año.
- Establecimientos de carácter industrial (dotados de sistemas y procedimientos propios de fabricación).....200,00 € por año.
- Para la Urbanización El Pinar de Villeriche por parcela78,00 € por año.

No obstante se podrá negociar, de manera alternativa, con la E.U.C.C. El Pinar de Villeriche el pago del recibo conjunto por el importe total de los servicios prestados y gastos que se devenguen con ocasión de su desarrollo.

Asimismo, se establecen las siguientes tarifas, que se abonarán mediante autoliquidación:

- Alta inicial: 100,00€
- Cambio de titularidad: 50,00€

Las cuotas señaladas en la Tarifas anteriores tienen carácter irreducible.

VI.- DEVENGO

Artículo 6º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso se devengará el primer día del trimestre siguiente.

VII.- DECLARACION E INGRESO

Artículo 7º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre, mediante autoliquidación.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

4. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

5. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR
	Nº	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día
2	30/10/1998		258	10/11/1998	295	26/12/1998	01/01/1999
2		11/10/2001	245	24/10/2001	286	14/12/2001	01/01/2002
2		14/06/2012	143	25/06/2012	--	---	
2		05/07/2012	170	26/07/2012	244	23/10/2012	24/10/2012